

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por línea	Plas. Cts
Por 10 días seguidos.....	0'10
Por 15 id. id.....	0'07
Por 30 id. id.....	0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906

Las Leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Diciembre).

Gobierno Civil

CIRCULAR

2980

Los Alcaldes de los pueblos mencionados al pie de la circular de este Gobierno, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 203, correspondiente al 10 de Septiembre del corriente año, y todos los de la provincia que hayan cumplido cuanto, en relación con la Real orden de 31 de Diciembre de 1910 prescribía en tal circular, me remitirán antes del diez del próximo Enero, conminándoles con una multa de 25 pesetas si es que no cumplen el servicio en el plazo marcado, una copia certificada de los cuestionarios que, en virtud de la mencionada Real orden, enviaron al Ministerio de la Gobernación, á la Inspección técnica que se dice.

Los Alcaldes que todavía no hayan cumplido con lo prevenido en la Real orden de referencia, subsanarán inmediatamente su falta y remitirán tanto al Ministerio de la Gobernación el trabajo que se les exigía, como copia del mismo á este Gobierno, también antes del diez de Enero próximo,

entendiendo que ya, por esta falta, no serán las 25 pesetas de multa las que imponga, sino que se acercarán, ó lo serán, al máximo que me autoriza á imponer la ley Municipal.

Logroño, 26 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

Contrastación é Inspección de Pesas y Medidas

CIRCULAR

2966

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 63 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 1892, se abrirá en esta provincia, á partir de 1.º de Enero próximo, el período de la comprobación y contrastación periódica que durante el ejercicio de 1913 debe legalizar el empleo de las pesas y medidas é instrumentos de pesar en todos cuantos casos se utilicen para las ventas y transacciones en los establecimientos y sitios de venta, con arreglo á las siguientes disposiciones:

1.ª El número mínimo de pesas, medidas y aparatos de pesar, y casos en que obliga la contrastación, se ajustará exactamente á lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Reglamento vigente.

2.ª Las Autoridades locales de las poblaciones cabezas de partido, como también las de los pueblos que á ellos corresponden, harán saber á sus administrados por los medios que sean de costumbre los días que se han fijado para llevar á cabo en su jurisdicción la práctica de comprobación y contrastación referidas, y según lo terminantemente dispuesto en el artículo 66 del vigente Reglamento, facilitarán al Fiel Contraste ó á sus Ayudantes, la colección de pesas y medidas del

Ayuntamiento, local y muebles para oficina, una relación de los comercios é industrias que existen en el término municipal, Agentes que les acompañen y cuantos auxilios reclamen para el desempeño de su cometido.

3.ª No podrán en ningún caso venderse pesas, medidas ni aparatos de pesar del sistema métrico decimal que no hayan sido previamente sometidos á la comprobación primitiva como garantía de su buena construcción y exactitud; siendo denunciados los vendedores aunque tan solo los expongan á la venta sin nuevo aviso. Serán castigados con mayor rigor como principal obstáculo á la implantación del sistema métrico decimal los constructores y vendedores de pesas y medidas del antiguo sistema.

4.ª Transcurrido el período de comprobación en cada pueblo, no podrán usarse en ningún establecimiento ni sitio de venta, pesas, medidas ni instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes, ni fijar carteles ó anuncios, formalizar contratos, hacer escrituras, etc., usando denominaciones de pesas y medidas no autorizadas por la ley.

5.ª Los Ayuntamientos, sin excusa ni pretexto alguno, completarán sus colecciones de pesas y medidas y adquirirán los que no los tengan aparatos de pesar para dar fé de las transacciones que se efectúen en el pueblo y hacer inspección del comercio, dando ejemplo de pureza en la aplicación de la Ley; serán todos los aparatos del sistema métrico decimal exactos, sensibles y contrastados. En los pueblos donde tengan contratado algún servicio obligarán estos preceptos al Arrendatario.

Las Autoridades secundarán los propósitos de este Gobierno, y los Agentes de mi autoridad darán todo el apoyo necesario al Fiel Contraste y sus Ayudantes,

procurando no les alcance la responsabilidad que me hallo dispuesto á exigir de no mirar este servicio con preferente atención.

Logroño, 26 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
José de Echanove

Orden de plazos en que se verificará la contrastación de pesas, medidas é instrumentos de pesar, en las poblaciones siguientes, en el año 1913.

Logroño, estará abierta la oficina de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, los días 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 del próximo Enero.

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El artículo 35 del Reglamento para la aplicación de la ley vigente de Expropiación forzosa, sólo autoriza á los propietarios para designar perito que sustituya en las operaciones de medición al primeramente nombrado, cuando éste no pueda comparecer á la práctica de dichas operaciones por causa de enfermedad, resultando de este modo que los derechos de los interesados en las expropiaciones quedan desamparados en muchos casos, como los de fallecimiento, renuncia del perito y otros análogos, en que ninguna responsabilidad puede alcanzar á los propietarios por actos que son ajenos por completo á su voluntad.

Así lo ha entendido también el Consejo de Estado al informar un recurso promovido con motivo de la aplicación de aquel precepto reglamentario y contestando á la consulta que le fué hecha por este Ministerio sobre la con-

veniencia de reformar la redacción del expresado artículo en términos tales, que sin alterar el espíritu de la ley se evitan, para lo sucesivo, los inconvenientes á que su aplicación ha dado lugar.

Y, en su consecuencia, para subsanar aquellas deficiencias, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de Diciembre de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado, en su Comisión permanente, y con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 35 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, quedará redactado en la forma siguiente:

Artículo 35. Designados con arreglo á lo prescrito en los artículos anteriores los peritos que hubieren de ejecutar las operaciones relativas á las fincas que hubieren de expropiarse, el Representante de la Administración ó concesionario de las obras harán que se lleven á cabo dichas operaciones en los términos prevenidos en el artículo 22 de la ley, redactándose para cada finca una declaración en que consten los datos que se mencionan en el artículo 30 de este Reglamento.

Si en el día designado para la medición de una finca no se presentase el perito de su propietario para llevar á cabo las operaciones, se procederá á éstas por el de la Administración; entendiéndose que el propietario queda obligado á pasar por lo que aquél decida. Se exceptúan los casos de fallecimiento del perito ó falta de asistencia por enfermedad, renuncia y causa de fuerza mayor, en los cuales se dará al interesado un plazo de cinco días para el nombramiento de nuevo perito, sin admitirse más prórrogas ni reclamaciones.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Miguel Villanueva y Gómez.

FACTURA de las certificaciones de descubiertos que se entregan con esta fecha al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones, para que proceda á su realización por la vía ejecutiva.

Continuación. (1)

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	Vecindad	Concepto	Importe Ptas. Cts.
	Felisa Marín Tricio	Santa Coloma	Derechos reales	5 17
	Domingo Marín Tricio	Id.	Id.	5 17
	Pedro Marín Tricio	Id.	Id.	5 17
	Crescencia Marín Tricio	Id.	Id.	5 17
	Eugenia Alonso García	Tobía	Id.	4 32
	Juan Alonso García	Id.	Id.	4 07
	Santiago Nalda Asensio	Ventosa	Id.	3 38
	Pedro Nalda Asensio	Id.	Id.	3 13
	Teodora Nalda Asensio	Id.	Id.	3 13
	Santiago Nestares Marín	Id.	Id.	3 56
	Modesto Nestares Marín	Id.	Id.	3 31
	Casilda Nestares Marín	Id.	Id.	3 31
	Exaltación Martínez López	Id.	Id.	35 60
	Paula Martínez López	Id.	Id.	35 35
	Petra Martínez López	Id.	Id.	35 35
	Justo Muñoz	Id.	Id.	19 34
	Rafaela Martínez Muñoz	Id.	Id.	10 04
	Vicenta Martínez Muñoz	Id.	Id.	10 04
	Lucio Martínez Muñoz	Id.	Id.	10 04
	Juan Martínez Muñoz	Id.	Id.	10 04
	Manuel Martínez Muñoz	Id.	Id.	10 04
	Benigno Gil Pascual	Id.	Id.	8 49
	Domingo Gil Pascual	Id.	Id.	8 24
	Cecilia Gil Pascual	Id.	Id.	8 24
	Rufina Gil Pascual	Id.	Id.	8 24
	Benita Gil Pascual	Id.	Id.	8 24
	Manuel Blázquez	Id.	Id.	29 81
	Dionisia Blázquez Martínez	Id.	Id.	29 56
	Pedro Blázquez Martínez	Id.	Id.	29 56
	Gregorio Blázquez Martínez	Id.	Id.	29 56
	Blasa Blázquez Martínez	Id.	Id.	29 56
	Mercedes Blázquez Martínez	Id.	Id.	29 56
	Cecilio Aretio Muñoz	Id.	Id.	3 97
	Juliana Aretio Moreno	Id.	Id.	7 81
	Felipe Moreno Sáenz	Id.	Id.	6 63
	Cesárea Moreno Pablo	Id.	Id.	7 72
	Dionisia Moreno Pablo	Id.	Id.	7 72
	Feliciana Valpuerta Bernáldez	Id.	Id.	18 73
	Gregorio Martínez Valpuerta	Id.	Id.	30 13
	Alejandro Martínez Valpuerta	Id.	Id.	30 13
	Margarita Martínez Valpuerta	Id.	Id.	30 13
	Pedro Muñoz Toresano	Id.	Id.	38 68
	Luciano Muñoz Toresano	Id.	Id.	38 43
	Gabriela Aretio Moreno	Id.	Id.	10 »
	Juan Aretio Moreno	Id.	Id.	9 75
	Lucila Aretio Moreno	Id.	Id.	9 75
	Isabel Aretio Moreno	Id.	Id.	9 75
	Alejandro García	Villavelayo	Id.	7 72
	María García	Id.	Id.	7 47
	Cipriano Pablo Gutiérrez	Id.	Id.	10 55
	Lucía Gutiérrez Pablo	Id.	Id.	4 31
	Santiago Gutiérrez Pablo	Id.	Id.	4 31
	Faustina Gutiérrez Pablo	Id.	Id.	4 31
	Evaristo Gutiérrez Pablo	Id.	Id.	4 31
	Manuel Gutiérrez Pablo	Id.	Id.	4 31
	Angela Gutiérrez Pablo	Id.	Id.	4 31
	Cipriano Gutiérrez Pablo	Id.	Id.	4 31
	Herederos de Luisa Martínez Pablo	Id.	Id.	4 31
	Bernardino Ortiz	Villaverde	Id.	286 35
	Eusebia Ortiz Azofra	Id.	Id.	14 09
	Anastasio Ortiz Azofra	Id.	Id.	11 71
	Vicenta Ortiz Azofra	Id.	Id.	11 71
	Isidra Ortiz Gómez	Id.	Id.	11 71
	Marcelina Tovías Ortiz	Id.	Id.	10 19
	Luciano Tovías Ortiz	Id.	Id.	6 58
	Antonio Tovías Ortiz	Id.	Id.	6 58
	Toribio Tovías Ortiz	Id.	Id.	6 58
	Ezequiel Lozano Tovías	Id.	Id.	6 58
	Nicolasa Armas	Id.	Id.	17 96
	Josefa Armas	Id.	Id.	44 88
	Rafael Armas	Id.	Id.	44 86
	Nicolás Armas	Id.	Id.	44 86
	Víctor Matute	Id.	Id.	44 86
	Luis Matute	Id.	Id.	44 86
	Inocencia Matute	Id.	Id.	44 86
	Claudio Ojeda	Id.	Id.	44 86
	Fidela Ojeda	Id.	Id.	44 86
	Justo Ojeda	Id.	Id.	44 86
	Victoriano Matute	Viniestra de Arriba	Id.	44 86
	Nicolasa Vela Martínez	Id.	Id.	18 90
				4 59

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	Vecindad	Concepto	Importe Ptas. Cts.
	Vicenta Vela Martínez	Viniegra de Arriba	Derechos reales	4 34
	Antonio Marín	Id.	Id.	22 04
	Bernardo Pérez	Id.	Id.	21 79
	Bonifacio Matute	Id.	Id.	21 79
	Miguel Martínez Parra	Id.	Id.	26 85
	Celedonia Parra Hernández	Id.	Id.	4 20
	María Muñoz	Id.	Id.	7 27
	Alejo Ibáñez Muñoz	Anguiano	Id.	5 94
	Trinidad Ibáñez Muñoz	Id.	Id.	5 94
	Teresa Ibáñez Muñoz	Id.	Id.	5 94
	Julián Rueda	Id.	Id.	108 59
	María Rueda	Id.	Id.	108 34
	Félix Fontecha Duro	Brieva	Id.	9 75
	Modesto Fontecha León	Id.	Id.	8 09
	María Fontecha León	Id.	Id.	8 09
	José Fontecha León	Id.	Id.	8 09
	Julián Dávila León	Id.	Id.	14 22
	Esteban Dávila Santos	Id.	Id.	9 09
	Rita Dávila Santos	Id.	Id.	9 09
	Francisco Dávila Santos	Id.	Id.	9 09
	Pío Dávila Santos	Id.	Id.	9 09
	Manuel Fernández	Hormilla	Id.	28 20
	Cirilo Fernández Fontecha	Id.	Id.	14 48
	Niceta Fernández Fontecha	Id.	Id.	14 48
	Casilda Fernández Fontecha	Id.	Id.	14 48
	Eloisa Fernández Fontecha	Id.	Id.	14 48
	Félix Fernández Fontecha	Id.	Id.	14 48
	Petra Labarta Urbina	Id.	Id.	325 57
	Herederos de Tomasa Rubín Fernández	Id.	Id.	295 83
	Julia Fernández	Id.	Id.	178 »
	Víctor Fernández Fernández	Id.	Id.	143 »
	María Fernández y Fernández	Id.	Id.	143 »
	Juan Cruz Fernández y Fernández	Id.	Id.	143 »
	Venancio Bargundia Loza	Id.	Id.	2 28
	Bernardina Bargundia Loza	Id.	Id.	2 03
	Romana Bargundia Loza	Id.	Id.	2 03
	Sebastián Bargundia Loza	Id.	Id.	2 03
	Anastasio Nalda	Tricio	Id.	5 93
	Pablo Nalda	Id.	Id.	5 68
	Angela García Muntión	Id.	Id.	4 49
	Martín Muntión García	Id.	Id.	9 15
	Pelegrina Ceballos	Id.	Id.	33 09
	La misma	Id.	Id.	100 51
	Federico Solozábal Fernández	Id.	Id.	344 30
	Petra Irisarri Díaz	Id.	Id.	344 30
	Petra Ojeda García	Uruñuela	Id.	2 48
	Vicente Sáenz Ojeda	Id.	Id.	1 76
	Daniela Sáenz Ojeda	Id.	Id.	1 76
	Juliana Sáenz Ojeda	Id.	Id.	1 76
	Juana Sáenz Ojeda	Id.	Id.	1 76
	Eduardo Angulo Guinea	Id.	Id.	231 91
	Isidora Angulo Guinea	Id.	Id.	186 26
	Adela Angulo Mínguez	Id.	Id.	375 83
	Juan Angulo Mínguez	Id.	Id.	375 58
	Rosario Angulo Mínguez	Id.	Id.	375 58
	Hortensia Angulo Mínguez	Id.	Id.	375 58
	Nicolasa Berganza Prado	Nájera	Id.	23 68
	María Díaz Berganza	Id.	Id.	38 64
	Petra Díaz Berganza	Id.	Id.	38 39
	Manuela Díaz Berganza	Id.	Id.	38 39
	Juana Santa María	Id.	Id.	5 81
	Sotero García Santa María	Id.	Id.	3 27
	Claudio García Santa María	Id.	Id.	3 27
	Martina García Santa María	Id.	Id.	3 27
	Pascual García Santa María	Id.	Id.	3 27
	Juana García Santa María	Id.	Id.	3 27
	Froilán Ríos Ferreiro	Id.	Id.	4 06
	María Bajo Baños	Id.	Id.	4 51
	Polonia Bajo Baños	Id.	Id.	4 51
	Alejandro Alonso Rubio	Id.	Id.	88 58
	Trinidad Pérez del Campo	Id.	Id.	187 40
	Jacinto Artacho Arenzana	Id.	Id.	62 42
	Herederos de Tecla Rioja Albelda	Id.	Id.	397 04
	Justo Pérez Hernáez	Ledesma	Id.	81 80
	María García Pérez	Id.	Id.	81 55
	Balbina García Pérez	Id.	Id.	81 55
	Basilia Pérez Torrecilla	Id.	Id.	81 55
	Raimundo Pérez Torrecilla	Id.	Id.	81 55
	Elías Hernáez Díez	Id.	Id.	1 55
	Francisca Hernáez Díez	Id.	Id.	1 30
	Epifanía Hernáez Díez	Id.	Id.	1 30
	Felipa Hernáez Díez	Id.	Id.	1 30
	Antonia Hernáez Díez	Id.	Id.	1 30
	Antonia Villarreal García	Id.	Id.	1 87
	Esteban Villarreal García	Id.	Id.	1 62

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de su digna Presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las Cátedras de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, vacantes en las Escuelas Industriales de Cádiz, Cartajena, Gijón y Logroño:

Presidente

D. Juan Flores Posada, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales

D. José María Madariaga, Académico.

D. José Morillo, Profesor de Madrid.

D. Ricardo Caro, ídem de Zamora, y

D. Félix Apraiz, ídem de la Escuela Industrial de Valencia, Competente.

Suplentes

D. Blas Cabrera, Académico.

D. Luis Checa, Profesor de Bilbao.

D. Eduardo Lozano, ídem de Granada, y

D. Darío Semorriva, Competente.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2976

Don Arturo Lorente y Lario, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de ejecutoria de la Excelentísima Audiencia provincial de esta capital, dimanante de causa sobre hurto, contra José Tejero Moreno, se ha cordado quede definitivamente en poder de su dueño Casto Pascual Sáez, el tapabocas que tiene en depósito.

Y como quiera que se desconoce el domicilio ó paradero del mismo, se hace saber por medio del presente edicto á los efectos procedentes.

Logroño, veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.

—El Secretario, Zacarías Brezmez.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Arturo Lorente.

Delegación de Hacienda

2959

Por el Ministerio de Hacienda y publicada en la *Gaceta de Madrid* del 22 del actual, se ha dictado la siguiente Real orden fecha 21:

«Establecido por la legislación vigente que los perceptores de Clases pasivas, pasen periódicamente revista, presentando los documentos de existencia, personalidad y justificativo de su derecho, es indispensable que, operación tan necesaria para la buena marcha del servicio de pago de pensiones, se utilice para la formación de la estadística de Clases pasivas, y á este fin, reconociendo todas las estadísticas por base los datos correspondientes al año natural, conviene disponer se realice dicho acto en el mes de Enero de cada año, en lugar del de Abril señalado actualmente, con lo cual se armonice el interés de la Administración con el de los perceptores.

En su vista, S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer que la revista anual de Clases pasivas, se realice en lo sucesivo en el mes de Enero, dictándose por la Dirección general las disposiciones necesarias para su cumplimiento».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los interesados.

Logroño, 24 de Diciembre de 1912.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TURRUNCÚN

2930

Don Luis González Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Turruncún.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día primero del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.474'33 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1913, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indis-

pensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.474'33 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja, leña y patatas, consistente en un céntimo de peseta por cada kilogramo que se consume en esta villa, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen que arriba queda expresado, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 60.000 kilogramos de paja, 57.000 de leña y 30.433 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.474'33 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de ocho días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y aso-

ciados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Angel Cordón.—Alejandro Cordón.—José Martínez.—Marcelino Puente.—Orestes Ocón.—Norberto Martínez.—El asociado D. Doroteo Garrido no sabe firmar.—Luis González.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Turruncún, á dieciseis de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Luis González—V.º B.º: El Alcalde, Angel Cordón.

TARIFA QUE SE CITA:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad		Derechos en unidad		PRODUCTO anual calculado	
			PTS.	CTS.	PTS.	CTS.	PTS.	CTS.
Paja de cereales..	Kilogramo	60000	05		01		600	**
Leña.	Id.	57000	04		01		570	*
Patatas.	Id.	30433	05		01		304	*
TOTAL..		147433					1474	33

Turruncún, á 16 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Angel Cordón.—El Secretario, Luis González.

Anuncios Oficiales

ANGUCIANA

2964

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día 5 de Enero próximo á las 11, la subasta pública para la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos de las especies de carnes de todas clases y pescados frescos, escabeches y conservas y su recargo municipal del 1'20 por 100 durante el año 1913, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa aprobados al efecto.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Anguciana, 24 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Severo García.

VINIEGRA DE ARRIBA

2966

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Viniestra de Arriba, 23 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Paulino García.

GIMILEO

2962

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 638'75 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los que deseen solicitar dicho cargo pueden remitir sus instancias debidamente reintegradas ante esta Alcaldía, en el término de diez días

Gimileo, 23 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Pedro García.

TRIGIO

2925

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tricio, 19 Diciembre de 1912.—El Alcalde, Ricardo Fernández.

TOBÍA

2934

Terminado el reparto de consumos para el año 1913, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamaciones si algún vecino las considera pertinentes.

Tobía, 20 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, P. O., Martín Sáenz.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL